



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1153/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1153/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1153/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 21 de marzo de 2024	Sentido: Desechamiento (por improcedente)
Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad		Folio de solicitud: 090163024000236
Solicitud	“...Cuento con un vehículo considerado como motocarro según la Secretaría de movilidad como se desprende del archivo adjunto. Mi consulta es si puedo o debo aparcar en el lugar destinado para motos...” (Sic)	
Respuesta	El sujeto obligado atendió la solicitud el día 27 de febrero de 2024, a través del oficio SM/SPPR/DGSVSMUS/DERSMUS/0380/2024, signado por la Directora Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, en el que informa que el vehículo referido si debe ocupar un cajón de estacionamiento para automóvil.	
Recurso	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpone recurso de revisión el 06 de marzo de 2024, refiriendo que lo manifestado por el sujeto obligado es totalmente falso.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión por improcedente.	
Palabras Clave	Desechar, improcedencia, veracidad de la información.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1153/2024

Ciudad de México, a 21 de marzo de 2024

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1153/2024**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la respuesta de la **Secretaría de Movilidad**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERO. Competencia	6
SEGUNDO. Improcedencia	7
RESOLUTIVOS	8

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. En fecha 14 de febrero de 2024, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada a la persona hoy recurrente ingresando solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 090163024000236; mediante la cual solicitó a la **Secretaría de Movilidad**, lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1153/2024

“Cuento con un vehículo considerado como motocarro según la Secretaría de movilidad como se desprende del archivo adjunto. Mi consulta es si puedo o debo aparcar en el lugar destinado para motos.

La presente consulta se hace en virtud de que el párrafo segundo del artículo 19 fracción IX del REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO establece:

“Artículo 19. Además de lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero del Reglamento de Tránsito, en las Zonas de parquímetros las personas usuarias deberán:

.....

IX. ...

Las personas usuarias de motocicletas únicamente podrán estacionarse en los lugares establecidos para tal fin”

Esto es que si mi motocarro es considerado como una especie del género motocicleta no podría estacionarme en un lugar para automóvil convencional, siendo que las dimensiones son de menos de la mitad de de un vehículo común y el peso mucho menos de la mitad, como se puede observar en la siguiente ficha:

Peso en Bruto (kg) 394

Longitud (mm) 2752

Ancho (mm) 1312

Altura (mm) 1652

Consultable en el siguiente link: <https://www.kavak.com/mx/blog/bajaj-qute-caracteristicas-y-atributos>.” (Sic)

II. Respuesta. El 27 de febrero de 2024, previa ampliación de plazo, la Secretaría de Movilidad, en adelante el sujeto obligado, en relación con la solicitud de arriba indicada, remitió su respuesta a través del oficio número SM/SPPR/DGSVSMUS/DERSMUS/0380/2024, suscrito por la Directora Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, que en su parte conducente señala:

“ ...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1153/2024

Esta Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, dependiente de la Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, de la Secretaría de Movilidad, cuenta con facultades para analizar la petición de conformidad con el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 41 fracciones I, XV y XVIII y 196 Bis fracción VIII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 4 fracciones XI y XXIV, 49 fracciones I y II, y 50 del Reglamento para el Control de Estacionamiento en la Vía Pública de la Ciudad de México.

Para atender la solicitud referente a, "**puedo o debo aparcar en el lugar destinado para motos**", derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva y de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 196 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que, derivado del análisis a las características físicas de su vehículo motorizado, se desprende que por su naturaleza propia corresponde mayormente a una motocicleta, por lo que aunado a lo que establece la normatividad vigente, específicamente por lo que hace a ese tipo de vehículos y siguiendo la *literalidad* de la Norma, debería estacionarse en los cajones destinados para motocicletas; de acuerdo a la definición que establece el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México:

Artículo 4.- Además de lo que señala la Ley y sus reglamentos, para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

XXII. Motocicleta, vehículo motorizado que utiliza manubrio para su conducción, de una o más plazas, con dos o más ruedas, que está equipado con motor eléctrico, de combustión interna de dos o cuatro tiempos, con un cilindraje a partir de cuarenta y nueve centímetros cúbicos de desplazamiento o impulsado por cualquier otra fuerza motriz, que cumpla con las disposiciones estipuladas en la Norma Oficial Mexicana en materia de identificación vehicular;

En este sentido y de acuerdo al principio de máxima publicidad, se proporciona para su consulta la Norma Oficial Mexicana en materia de identificación vehicular denominada, "**NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SSP-2008, Para la determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular**", misma que tiene como objetivo establecer las especificaciones para la determinación, asignación e instalación del Número de Identificación Vehicular (NIV) en los vehículos objeto de esta Norma. Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para los fabricantes, ensambladores e importadores ubicados en territorio nacional, cuyos vehículos ya sean producidos o importados estén destinados a permanecer en la República Mexicana para su circulación o comercialización y serán responsables del cumplimiento de las obligaciones previstas en la misma. El Número de Identificación Vehicular servirá a los particulares y al sector público, como instrumento para identificar con certeza legal el vehículo, de conformidad con el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

<https://www.dof.gob.mx/normasOficiales/3939/SSP/SSP.htm>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1153/2024

De lo anterior, dicha Norma Oficial Mexicana, define como motocicleta:

"2.12.5. Motocicleta:

Vehículo automotor que utiliza manubrio para su conducción con dos o más ruedas, utilizado para el transporte de hasta tres personas o carga de hasta 700 kilogramos (kg) y esté equipado con motor a partir de 49 centímetros cúbicos (cm³) de desplazamiento y combustión interna de dos o cuatro tiempos, y se clasifica en:

2.12.5.1 Cuadrímoto/ Cuatrimoto: *Vehículo de cuatro ruedas que puede o no presentar sistema de dirección tipo automóvil.*

2.12.5.2 Motociclo/ Motocicleta Unitaria: *Vehículo de dos a seis ruedas que puede o no presentar sistema de dirección tipo automóvil, tracción total o integral y un área específica de carga.*

2.12.5.3 Trimoto: *Vehículo de tres ruedas que puede o no presentar sistema de dirección de automóvil, diferencial y reversa."*

En este orden de ideas, el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

Artículo 33.- *Aun cuando se encuentre presente el conductor o alguna otra persona, los vehículos motorizados estacionados serán inmovilizados por el agente autorizado para infraccionar, cuando:*

(...)

e) El vehículo estacionado no coincida, por sus dimensiones o naturaleza, con el tipo de vehículo al que está destinado el cajón, de acuerdo a lo indicado por el señalamiento, incluidas las motocicletas que deben ser estacionadas en los lugares especiales para ese tipo de vehículo;

(el énfasis es propio)

No obstante lo anterior, y una vez realizado el razonamiento lógico jurídico respecto de las dimensiones específicas de un moto carro, esta Autoridad tiene a bien determinar que **física y materialmente no es posible que haga uso de los cajones destinados para motocicletas, considerando que el espacio físico utilizado por un moto carro es mayor al de una motocicleta convencional**, lo que podría dificultar el adecuado funcionamiento de los cajones de estacionamiento aledaños al en que se estacione.

En este sentido y de conformidad con la atribuciones establecidas en el artículo 196 Bis fracción VIII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de conformidad con los artículos 201, 203 y 208 de la Ley de movilidad de la Ciudad de México, que a la letra se citan:

Artículo 196 Bis.- *La Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable tendrá las siguientes facultades:*

VIII. Colaborar en la operación del sistema de parquímetros, en el ámbito de su competencia;

Artículo 201.- *La Administración Pública impulsará la red integral de estacionamientos para bicicletas y motocicletas en edificios, espacios públicos y áreas de transferencia para el transporte.*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1153/2024

Artículo 203.- Los estacionamientos públicos y privados, deberán contar con las instalaciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas y los vehículos. Dispondrán de espacios exclusivos para vehículos que cuenten con distintivo oficial para personas con discapacidad o vehículos con placa de matrícula verde, así como de instalaciones necesarias para proporcionar el servicio a los usuarios de bicicletas y motocicletas.

Artículo 208.- La Secretaría determinará y autorizará los espacios exclusivos de estacionamiento de vehículos en la vía pública para personas con discapacidad, motocicletas, bicicletas, bahías de transporte público de pasajeros y carga, servicio de acomodadores, para el servicio de automóviles compartidos, vehículos con placa de matrícula verde y de todo aquel servicio público que requiera sitios para la permanencia de vehículos. Los lineamientos técnicos de diseño vial y señalamiento para delimitar estos espacios se establecerán en los manuales correspondientes.

Se tiene a bien determinar, que por lo que respecta al estacionamiento que corresponde al Sistema de Parquímetros, **deberá usar un cajón de estacionamiento destinado para automóviles**, por lo que deberá realizar el pago correspondiente, lo anterior, toda vez que **considerando las características técnicas del moto carro, no cuenta con las dimensiones para poder estacionarse en los cajones destinados para motocicletas.**

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la presente respuesta es pública; atento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley en cita, se hace de su conocimiento que, en su difusión y/o publicación, se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, atendiendo a las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 06 de marzo de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión expresando sus razones y motivos de inconformidad de la siguiente forma:

“De acuerdo a la "NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SSP-2008, donde define comomotocicleta: "2.12.5. Motocicleta: Vehículo automotor que utiliza manubrio para su conducción con dos o más ruedas, utilizado para el transporte de hasta tres personas o carga de hasta 700 kilogramos (kg) y esté equipado con motor a partir de 49 centímetros cúbicos (cm³) de desplazamiento y combustión interna de dos o cuatro tiempos, y se clasifica en: 2.12.5.1 Cuadrimoto/ Cuatrimoto: Vehículo de cuatro ruedas que puede o no presentar sistema de dirección tipo automóvil. 2.12.5.2 Motociclo/ Motocicleta Unitario: Vehículo de dos a seis ruedas que puede o no presentar sistema de dirección tipo automóvil, tracción total o integral y un área específica de carga. 2.12.5.3 Trimoto: Vehículo de tres ruedas que puede o no presentar sistema de dirección de automóvil, diferencial y reversa." Y el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, señala lo siguiente: "Artículo 33.-Aun cuando se encuentre presente el conductor o alguna

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1153/2024

otra persona, los vehículos motorizados estacionados serán inmovilizados por el agente autorizado para infraccionar, cuando: (...) e) El vehículo estacionado no coincida, por sus dimensiones o naturaleza, con el tipo de vehículo al que está destinado el cajón, de acuerdo a lo indicado por el señalamiento, incluidas las motocicletas que deben ser estacionadas en los lugares especiales para ese tipo de vehículo;" Pese a lo anterior la autoridad de la cual se interpone la queja concluye que "las dimensiones específicas de un moto carro, esta Autoridad tiene a bien determinar que física y materialmente no es posible que haga uso de los cajones destinados para motocicletas", lo cual es totalmente falso pues las dimensiones física y materialmente sí hacen posible estacionar el motocarro en un cajones destinados para motocicletas, como se puede observar a continuación: Foto 1 (Las dimensiones son equiparables a los de una motocicleta, en la imagen se observa la comparación en longitud) Foto 2 (Física y materialmente si puede hacer uso del cajón de motocicletas pues es una motocicleta) Por último declaró la autoridad dela que se queja el ciudadano "que podría dificultar el adecuado funcionamiento delos cajones de estacionamiento aledaños al en que se estacione", lo cuál también es falso pues como se puede observar en la imagen el motocarro puede entrar y salir del cajón de motocicletas como una de ellas, precisamente por la dimensiones que son equiparables a una motocicleta. Por lo que debe concluirse que la resolución de la cual se interpone la queja no es lógica, sino precisamente lo contrario pues lo lógico es que una motocicleta se estacione en un cajón para motocicletas; Tampoco es jurídica pues las normas de que se hablaron fundan la definición de motocicleta y donde debe estacionarse, mientras que la autoridad resuelve en afirmaciones sin fundamento legal debido, sino en afirmaciones dogmáticas, lo que deviene en ilegal." (Sic)

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1153/2024

la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, **248 fracción V**, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

...” (Sic)

La normatividad en cita dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente, cuando la parte recurrente impugne la veracidad de la información otorgada, es decir que señale que esta no es verdadera, situaciones que en el presente caso acontecieron.

En este sentido y de acuerdo con el supuesto de improcedencia señalado en el artículo 248, fracción V, el recurrente señala en sus agravios lo siguiente: **“lo cual es totalmente falso pues las dimensiones física y materialmente sí hacen posible estacionar el motocarro en un cajones destinados para motocicletas, como se puede observar a continuación: Foto 1 (Las dimensiones son equiparables a los de una motocicleta, en la imagen se observa la comparación en longitud) Foto 2 (Física y materialmente si puede hacer uso del cajón de motocicletas pues es una motocicleta) Por último**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1153/2024

declaró la autoridad dela que se queja el ciudadano “que podría dificultar el adecuado funcionamiento delos cajones de estacionamiento aledaños al en que se estacione”, lo cuál también es falso pues como se puede observar en la imagen el motocarro puede entrar y salir del cajón de motocicletas como una de ellas, precisamente por la dimensiones que son equiparables a una motocicleta. Por lo que debe concluirse que la resolución de la cual se interpone la queja no es lógica, sino precisamente lo contrario pues lo lógico es que una motocicleta se estacione en un cajón para motocicletas; Tampoco es jurídica pues las normas de que se hablaron fundan la definición de motocicleta y donde debe estacionarse, mientras que la autoridad resuelve en afirmaciones sin fundamento legal debido, sino en afirmaciones dogmáticas, lo que deviene en ilegal.” (Sic), por lo que se determina que dichos argumentos expresan que la información proporcionada por el sujeto obligado no es cierta, razón por la cual impugna la veracidad de la información, situación que encuadra en dicha hipótesis.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción V de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1153/2024

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico en términos de Ley.

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/TJVM